

DECRETO No. 904 DE 1951

(20 de Abril)

CONVENCIONES COLECTIVAS

Por el cual se dicta una disposición sobre convenciones colectivas de trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1º — No puede existir más de una convención colectiva de trabajo en cada empresa. Si de hecho existieren varias vigentes, se entenderá que la fecha de la primera es la de la convención única para todos los efectos legales. Las posteriores convenciones que se hubieren firmado se considerarán incorporadas en la primera, salvo estipulación en contrario.

Artículo 2º — Este decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 20 de abril de 1951.

LAUREANO GOMEZ.

El Ministro del Trabajo
ALFREDO ARAUJO GRAU